

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira, 1 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez haciéndole saber que **feneció el término** de los tres días con que contaban los vinculados, el señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDA y el señor PERSONERO MUNICIPAL DE FLORIDA**; personas que **no concurrieron a la Audiencia Concentrada** llevada a cabo el pasado 24 de mayo de 2023 dentro del presente proceso, para justificarse. Queda para proveer.

**VANESSA HERÁNDEZ MARÍN**  
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
PALMIRA VALLE**

**Junio dos (02) de dos mil veintitrés (2023)**

Auto interlocutorio número: **0800**

**ASUNTO : DECIDE NO IMPONER SANCIÓN POR  
INASISTENCIA AUDIENCIA CONCENTRADA –  
RATIFICA ORDEN DE COMPULSAR COPIAS**  
**PROCESO : PERTENENCIA**  
**DEMANDANTE : EXIMIREY GARCÍA BECERRA**  
**DEMANDADO : PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**  
**VINCULADOS : MUNICIPIO Y PERSONERIA MUNICIPAL DE  
FLORIDA (V)**  
**RADICACIÓN : 765203103003-2020-00106-00**

Mediante auto 0089 del 25 de enero de 2023, notificado por Estado No 008 de 26 del mismo mes y año, y conforme al mandato legal otorgado en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, este despacho citó a la AUDIENCIA INICIAL y a la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (audiencia concentrada) a las partes dentro del presente trámite.

A solicitud de parte y por ser legalmente procedente, se reprogramó la fecha para llevar a cabo la audiencia concentrada (Inicial e Instrucción y Juzgamiento) por auto No. 0244 del 24 de febrero de 2023; notificado por estados electrónicos No. 025 del 27 de febrero de 2023.

En el auto que ordenó la audiencia Concentrada, se previno a las partes, sus apoderados y vinculados de las consecuencias de no asistir a la misma, sin causa justificada.

A la citada diligencia no comparecieron **el vinculado MUNICIPIO DE FLORIDA, Dr. ALEXANDER OROZCO HURTADO (Alcalde), ni el vinculado PERSONERÍA MUNICIPAL FLORIDA, Dr. RONALD CUESTA MURILLO (Personero)**. Así quedó consignado en el Fallo No. 089 del 24 de mayo de 2023, donde además se encuentra el Acta de la Audiencia Concentrada (Inicial e Instrucción y Juzgamiento), y a quienes en la citada providencia se les concedieron tres días para justificar su inasistencia.

Es de anotar, que los mencionados, **no presentaron excusa para su inasistencia, con anterioridad a la audiencia, y la presentada posterior a la audiencia no se enmarca en una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito**, como lo dispone el artículo 372 del CGP.

Señala el artículo 372 del CGP:

*"(...) Las justificaciones que presenten **las partes o sus apoderados con posterioridad** a la audiencia, **solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó**. El juez **solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito** y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado....*

*La **inasistencia injustificada del demandante** hará **presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas** por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; **la del demandado** hará **presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda...***

*A la **parte o al apoderado que no concurra a la audiencia** se le impondrá **multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**. (...)"*

Vencido el término pertinente, tres días para justificar la inasistencia por fuerza mayor o caso fortuito:

- **El vinculado MUNICIPIO DE FLORIDA, Dr. ALEXANDER OROZCO HURTADO (Alcalde) (26-05-2023) -dentro del término legal-** aportó escrito donde informa que para la fecha debía de trasladarse a las instalaciones del Departamento Nacional de Planeación (DNP) – Oficina Regional Pacífico, ubicada en la calle 6N #1 – 42 Edificio Torre Centenario, primer piso, Oficina 102 de la ciudad de Cali Valle del Cauca para participar de manera personal e indelegable de la construcción y suscripción del Plan de Trabajo; y allega copia de requerimiento No. 20238510307801 del 15 de mayo de 2023 por la cual fue citado. No delegó ni designó a ninguno de sus funcionarios para que lo reemplazaran en la audiencia judicial, ni tampoco constituyó apoderado judicial para la representación en dicho proceso.
- **El vinculado PERSONERÍA MUNICIPAL FLORIDA, Dr. RONALD CUESTA MURILLO (Personero) (31-05-2023) -fuera del término concedido para justificar su no asistencia-** aportó escrito donde informa que tenía programado con anterioridad a la audiencia, asistir con voz y voto al Comité Territorial de Justicia Transicional en el Municipio de Florida y allega copia de la Circular 002 del 18 de mayo de 2023, por la cual fue citado. Estando enterado de la audiencia, no informó previamente al despacho su programada asistencia al Comité Territorial de Tierras.

Así las cosas; en primera medida se tiene que el MUNICIPIO DE FLORIDA, Dr. ALEXANDER OROZCO HURTADO (Alcalde) y el PERSONERÍA MUNICIPAL FLORIDA, Dr. RONALD CUESTA MURILLO (Personero), fueron vinculados al presente proceso, pero no en calidad de partes (Demandante, demandado, Litis Consorcio o Terceros Principales).

A su vez el artículo 372 del C.G.P., señala sanción por la inasistencia injustificada a la audiencia Inicial a las partes. No obstante que las justificaciones adosadas no son de recibo por el despacho, toda vez que las mismas debían obedecer a una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y las presentadas no se enmarcan en estos conceptos, al no ser estas partes en el proceso, no se les puede aplicar por el Juez la sanción de que trata el citado artículo 372 del CGP.

Por último, como quiera que es una obligación de los servidores públicos acatar la constitución y la ley, y los mencionados Alcalde Municipal de Florida Valle (art 315 #1 y 3 de la Constitución Política de 1991) y el Personero Municipal de Florida Valle (art. 46 #1 y 4 literal "a" del CGP), desatendieron su obligación legal de comparecer al proceso en defensa del Municipio y del ordenamiento jurídico, se ratifica la orden emitida en el Fallo No. 089 del 24 de mayo de 2023 de Primera Instancia emitido por este despacho, en el sentido de compulsarles copias ante la Procuraduría Provincial del Valle, para lo de su competencia disciplinaria contra dichos servidores. Por secretaria compúlsense las copias procesales y de esta providencia.

### **RESUELVE.**

**PRIMERO: NO IMPONER sanción** a los vinculados Alcalde del Municipio de Florida Valle, doctor ALEXANDER OROZCO HURTADO, ni al Personero Municipal de Florida Valle, doctor RONALD CUESTA MURILLO, por lo expuesto ut supra.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, **compúlsense copias ante la Procuraduría Provincial del Valle**, para lo de su competencia disciplinaria, contra los vinculados Alcalde del Municipio de Florida Valle, doctor ALEXANDER OROZCO HURTADO, y el Personero Municipal de Florida Valle, doctor RONALD CUESTA MURILLO.

### **NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**

**CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO**

*Nbg*

Firmado Por:  
Carlos Ignacio Jalk Guerrero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 727ef2c683b9d42dc0ff628d28990620ef2dbf2dc950b83a3c3935aa4150a4d

Documento generado en 02/06/2023 01:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>